

EXCNERAN DE IMPUESTOS DE REGISTRO Y TIMBRES A LAS COMUNIDADES LABORALES

DECRETO-LEY N° 19480

CONSIDERANDO:

Que el Art. 24. del Decreto-Ley N° 18815, establece que el excedente de revaluación está gravado con un impuesto del diez por ciento (10%), el mismo que será pagado por las empresas entregando parte al Estado y parte, mediante la capitalización en favor de la respectiva Comunidad Laboral según lo establecido en el Art. 38° del citado Decreto-Ley, sustituido por el Art. 8° del Decreto-Ley N° 18940; la que recibirá las acciones correspondientes a este incremento de capital;

Que el Art. 24° citado no establece la exoneración de los impuestos de Registro y Timbres a la capitalización en favor de la Comunidad Laboral ya que el beneficio exoneratorio está referido sólo a la capitalización del excedente de revaluación;

Que por la naturaleza del ingreso y con la finalidad de no disminuir los efectos de esta medida es conveniente dictar la norma exonerativa pertinente;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. Unico.— Exonérase de los impuestos de Registro y de Timbres a la capitalización que efectúen las empresas en favor de las Comunidades Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 38° del Decreto-Ley N° 18815, sustituido por el Art. 8° del Decreto-Ley N° 18940.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Julio de 1972.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**

Gral. de Div. EP **Ernesto Montagne Sánchez**

Tnte. Gral. FAP **Rclando Gilardi Rodríguez**

Vice-Almirante AP. **Luis Vargas Caballero**

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**